CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

FECHA	3 de febrero de 2026.
PROCESO DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA** SAMC-002-2026
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA CON ARMA DE DOTACION PARA LA ADECUADA Y PERMANENTE PROTECCION DE LAS PERSONAS (FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, VISITANTES, CIUDADANOS), LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG.
PRESUPUESTO OFICIAL	**CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE ($196.689.702)**
OBSERVANTE 1	**INTERGROUP LTDA**
EMPRESA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES**

OBSERVACIÓN UNO (01)

Indicador de Liquidez

El pliego de condiciones exige un índice de liquidez de 4,5 como requisito financiero habilitante, indicador que no guarda una relación proporcional con la realidad financiera del sector de la seguridad privada, el cual se caracteriza por ser intensivo en mano de obra y por manejar flujos de caja recurrentes derivados de la facturación periódica de los servicios.

Desde la experiencia en estructuración y evaluación de procesos de selección, se evidencia que los rangos de liquidez razonables en este sector no alcanzan necesariamente niveles tan elevados, siendo usual que las empresas operativas y financieramente estables presenten indicadores cercanos a 3,0, los cuales reflejan capacidad suficiente para atender obligaciones corrientes. En este sentido, un índice de 3,03 demuestra solidez financiera y capacidad real de ejecución.

De conformidad con los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos financieros deben establecerse de forma razonable y acorde al comportamiento del mercado, evitando exigencias que excluyan injustificadamente oferentes financieramente viables. Por lo anterior, se solicita ajustar el indicador de liquidez a parámetros propios del sector o permitir rangos que reflejen adecuadamente la capacidad de cumplimiento del contrato.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la solicitud del observante, el Instituto de Transito y Transporte de Sogamoso **NO ACCEDE A LA OBSERVACION**, por las siguientes razones:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato; en consecuencia, la entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al proceso de contratación y los posibles oferentes, situación que en el presente proceso se vio reflejada en el estudio de mercado y del sector que se realizó y que se encuentra debidamente publicado en la página transaccional SECOP 2.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la entidad estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al proceso de contratación, siendo autónoma para establecer según su criterio estos factores.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1513 de 2013, la entidad durante la etapa de planeación del proceso de contratación, elaboro estudio del sector cuyas conclusiones están contenidas en el pliego de condiciones, estudios previos y estudio del sector que se publicaron oportunamente en el proceso contractual; basado en ese análisis se dispuso a determinar los indicadores financieros que se obtuvieron como promedio de estos.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada dado que el nivel de liquidez exigido corresponde a criterios técnicos de ponderación de riesgo financiero institucional, de mercado y de un análisis de riesgos que determina el perfil financiero idóneo para la ejecución del objeto contractual.

Permitir un margen distinto al requerido en el presente proceso, desnaturaliza el carácter habilitante del requisito y vulnera la objetividad del proceso de selección.

OBSERVACION DOS (2)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

OBSERVACIONES 2

Ponderación experiencia del personal

Respetuosamente solicitamos a la entidad **eliminar** la asignación de 20 puntos por la vinculación mínima de 30 meses y la acreditación de 8 años de experiencia de personal técnico o tecnólogo en mantenimiento electrónico, electricidad o áreas afines, teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a la prestación del servicio de vigilancia, por lo cual dicha exigencia no guarda una relación directa ni proporcional con las actividades principales del servicio requerido; en consecuencia, su inclusión como factor de ponderación podría afectar la libre concurrencia y limitar la participación de oferentes idóneos para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA:

Para dar respuesta a la observación se procede a realizar la revisión al pliego de condiciones del proceso, encontrando que por error involuntario se asignaron puntajes superiores (correspondientes a 20 puntos cada uno en los ítems: consultor, coordinador de vigilancia y seguridad privada, supervisor de vigilancia y seguridad privada, técnico, sede, sucursal y/o establecimiento con central de monitoreo en la ciudad de Sogamoso; cuando en realidad cada ítem tiene una puntuación de hasta diez (10) puntos) dentro del factor denominado FACTOR DE CALIDAD (50 PUNTOS); por lo cual se procederá a realizar la corrección correspondiente dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

Ahora bien, frente a la observación presentada es necesario aclarar que frente a los criterios establecidos dentro del proceso de contratación así como a la calificación establecida, la misma se encuentra soportada en los criterios de selección objetiva; donde la oferta mas favorable debe tener en cuenta distintos factores técnicos, financieros y administrativos los cuales están previstos en las reglas de participación del proceso de selección.

Este criterio se encuentra soportado de conformidad con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones donde se indica que el contratista debe controlar y supervisar los sistemas de monitoreo con los que cuenta la entidad; con el propósito de brindar un servicio de vigilancia y seguridad oportuno, la entidad considera necesaria establecer un factor de puntuación que si bien no es obligatorio para la presentación de la oferta si se convierte en un beneficio para una prestación completa y oportuna de este servicio en la entidad.

Por las anteriores razones NO SE ACOGERAN la observación presentada.

OBSERVACION TRES (3):

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

OBSERVACION 3

Sede o sucursal en Sogamoso:

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito de contar con sede o sucursal en la ciudad de Sogamoso como exigencia previa, y permitir que su acreditación se realice en una etapa posterior, como la adjudicación o el inicio de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que exigir la existencia de una sede antes del cierre del proceso no resulta estrictamente necesaria para la evaluación de la capacidad del proponente y puede desconocer los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, en la medida en que restringe la participación de empresas que, aunque no cuentan con sede física previa en la ciudad, sí disponen de la capacidad operativa, administrativa y logística suficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del contrato

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, ya que para el instituto de tránsito y transporte de Sogamoso considera la necesidad de que se cuente con una sede o sucursal del contratista en la ciudad de Sogamoso, con el propósito de que el servicio y las solicitudes, observaciones y/o requerimientos que lleguen a ser necesarios puedan ser resueltos en el menor tiempo posible.

Adicional a ello se considera necesario que el contratista cuente con una sede o sucursal en la ciudad, ya que, en caso de presentarse reclamaciones por parte del personal adscrito a la empresa de vigilancia dentro de la ejecución del contrato, el instituto de transito y transporte pueda redireccionar dichas solicitudes a una sede o sucursal debidamente establecida en la ciudad de Sogamoso.

Adicional a ello, se indica al observante que este requisito este contenido dentro de los factores de puntuación establecidos dentro del pliego de condiciones que si bien no es obligatorio para la presentación de la oferta si se convierte en un beneficio para una prestación completa y oportuna de este servicio en la entidad.

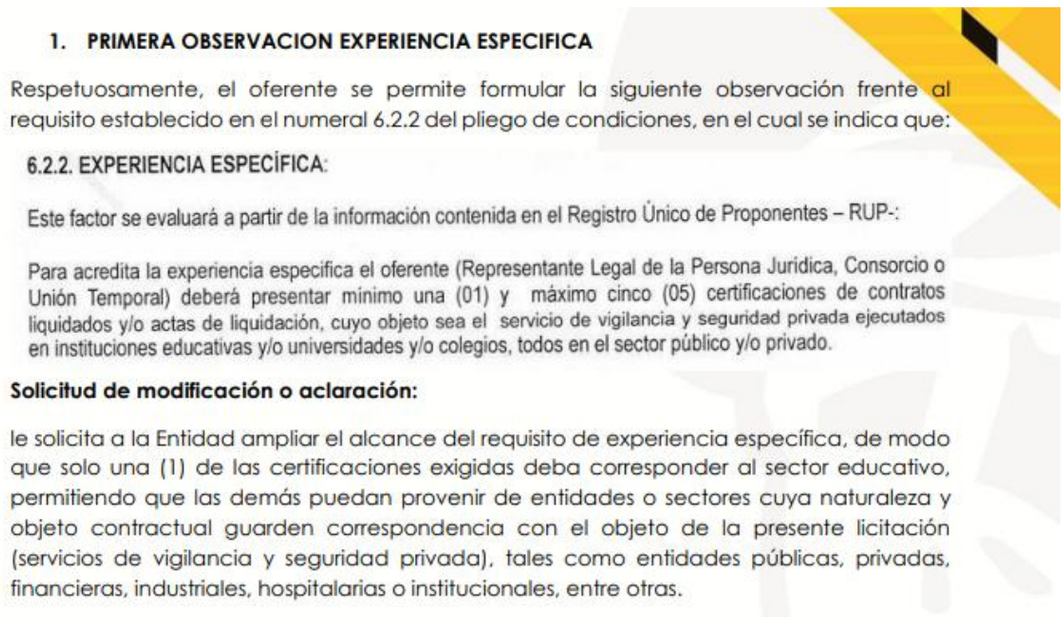
OBSERVANTE 2	**DINAPOWER SEGURIDAD**
EMPRESA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ**

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

Se realiza la claridad al observante que dentro del escrito allegado está dirigido a la Universidad Sur colombiana, bajo el proceso de selección No. 004 de 2025; sin embargo, el instituto de transito y transporte de Sogamoso responderá a las observaciones presentadas de fondo de la siguiente manera:

OBSERVACION CUATRO (4):



1. PRIMERA OBSERVACION EXPERIENCIA ESPECIFICA

Respetuosamente, el oferente se permite formular la siguiente observación frente al requisito establecido en el numeral 6.2.2 del pliego de condiciones, en el cual se indica que:

6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Este factor se evaluará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP-:

Para acredita la experiencia especifica el oferente (Representante Legal de la Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar mínimo una (01) y máximo cinco (05) certificaciones de contratos liquidados y/o actas de liquidación, cuyo objeto sea el servicio de vigilancia y seguridad privada ejecutados en instituciones educativas y/o universidades y/o colegios, todos en el sector público y/o privado.

Solicitud de modificación o aclaración:

le solicita a la Entidad ampliar el alcance del requisito de experiencia específica, de modo que solo una (1) de las certificaciones exigidas deba corresponder al sector educativo, permitiendo que las demás puedan provenir de entidades o sectores cuya naturaleza y objeto contractual guarden correspondencia con el objeto de la presente licitación (servicios de vigilancia y seguridad privada), tales como entidades públicas, privadas, financieras, industriales, hospitalarias o institucionales, entre otras.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA, toda vez que dentro del pliego de condiciones no se establece en ninguna manera la experiencia relacionada en su escrito, ya que este proceso no guarda relación con el área educativa; por lo cual se mantendrá la experiencia relacionada en el pliego de condiciones del presente proceso.

OBSERVACION CINCO (5)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN AL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

SUPERVISORES (2)	• Título de bachiller otorgado por una entidad educativa. • Copia de curso de especialización de supervisores en entidades oficiales. • • Resolución como consultor o asesor o investigador expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. • Experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de personal en empresas de vigilancia. • Vinculación Laboral con el Oferente acreditado con las planillas de pago de seguridad social de mínimo Tres (03) Años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. • Anexar Hoja de Vida con los respectivos soportes. **Nota:** No podrán formar parte del equipo de trabajo ofrecido los representantes legales, gerentes ni socios, ni accionistas de los proponentes o de las empresas en caso de consorcios y/o uniones temporales, de igual manera los tres supervisores deben residir en el departamento del Huila, lo cual se verificará con las planillas de pago de seguridad social de la caja de compensación Comfamiliar del Huila de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

2.1. Observación al Pliego de Condiciones – Requisito para el Cargo de Supervisor

Respetuosamente se solicita la modificación de los requisitos establecidos para el cargo de Supervisor, en los cuales se exige la "Resolución como consultor o asesor o investigador expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", así como la "vinculación laboral acreditada mediante planillas de seguridad social de mínimo tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso".

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA, toda vez que dentro del pliego de condiciones no se establecen los requisitos relacionados al personal mínimo requerido (supervisor) que se encuentran en su escrito; por lo cual se mantendrán los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso.

OBSERVACION SEIS (6)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

2.2. Observación Al Pliego De Condiciones – PERFIL DE COORDINADOR

COORDINADOR	• Titulo profesional en ciencias militares o de seguridad otorgado por una institución de educación superior autorizada por el ministerio de educación nacional. • Oficial en grado superior en uso de buen retiro de las fuerzas armadas o de la policía. • Titulo de Especialización en Administración de Seguridad; y en seguridad y defensa nacionales otorgado por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación nacional. • Diplomado en Gestión del riesgo organizacional, con una intensidad horaria de 120 horas otorgadas por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. • Diplomado en Ciberseguridad y Ciberdefensa con una intensidad mínima de 80 horas otorgado por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación nacional. • Diplomado en Gerencia de riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo, con una intensidad de 80 horas otorgado por una institución
	de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación nacional. • Resolución de consultor en seguridad otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. • Formación de Norma en Competencia Laboral de "Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa", otorgado por el SENA. • Formación de Norma en Competencia Laboral de "Fomentar prácticas seguras y saludables en los ambientes de trabajo en el marco de los principios en el autocuidado y normatividad legal vigente. NIVEL AVANZADO", expedido por el SENA. • Certificado como Evaluador en competencias laborales otorgado por el SENA. • Experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador de personal en empresas de vigilancia. • Vinculación Laboral con el Oferente acreditado con las planillas de pago de seguridad social de mínimo tres (03) Años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. • Anexar Hoja de Vida con los respectivos soportes. **Nota:** El coordinador debe residir en el departamento del Huila, lo cual se verificará con las planillas de pago de seguridad social de la caja de compensación Comfamiliar del Huila de los tres (03) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA, toda vez que dentro del pliego de condiciones no se establecen los requisitos relacionados al personal mínimo requerido (coordinador) que se encuentran en su escrito; por lo cual se mantendrán los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

OBSERVACION SIETE (7)

2.3. Observación al Pliego de Condiciones – Perfil de Consultor

CONSULTOR	• Titulo profesional en áreas de seguridad o contable o ingeniería , acreditado con el diploma y tarjeta profesional otorgado por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación nacional. • Título de Especialización en áreas de seguridad o contables otorgado por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación nacional. • Resolución de consultor en seguridad otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. • Formación de promotor de convivencia y seguridad ciudadana otorgado por la Policía Nacional. • Formación de Norma en Competencia Laboral de "Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa", otorgado por el SENA. • Formación de Norma en Competencia Laboral de "Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa – Nivel Avanzado", expedido por el SENA.
	• Experiencia mínima de ocho (8) años como consultor de seguridad privada acreditado con las resoluciones expedidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. • Vinculación Laboral con el Oferente acreditado con las planillas de pago de seguridad social de mínimo ocho (08) Años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso **Nota:** No podrán formar parte del equipo de trabajo ofrecido los representantes legales, gerentes ni socios, ni accionistas de los proponentes o de las empresas en caso de consorcios y/o uniones temporales; de igual manera el consultor debe residir en el departamento del Huila, lo cual se verificará con las planillas de pago de seguridad social de la caja de compensación Comfamiliar del Huila de los ocho (08) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION PRESENTADA, toda vez que dentro del pliego de condiciones no se establecen los requisitos relacionados al personal mínimo requerido (consultor) que se encuentran en su escrito; por lo cual se mantendrán los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso.

OBSERVACION OCHO (8)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

2.4. Observación al Pliego de Condiciones – PERFIL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se solicita la modificación o aclaración del requisito de formación profesional exigido para el cargo de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto se limita únicamente a "área de la salud", lo cual restringe injustificadamente la participación de profesionales de otras áreas que, conforme a la normatividad vigente, pueden ejercer funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.37 (numeral 2):

Establece que el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) puede ser un profesional con formación en áreas como ingeniería, administración o salud, con posgrado o especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o en áreas afines.

> "El responsable del SG-SST deberá ser un profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada por la autoridad competente, sin limitar su formación a profesiones del área de la salud."

Resolución 0312 de 2019 (Ministerio del Trabajo), que establece los estándares mínimos del SG-SST, en su Anexo Técnico no restringe la formación de los responsables al área de la salud, sino a profesionales con licencia vigente en SST, sin importar el programa base, siempre que cumplan con la formación adicional requerida.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, toda vez que una vez revisado el contenido de los pliegos, se evidencia que en ningún apartado se establece de manera restrictiva que el perfil profesional deba pertenecer exclusivamente al área de la salud, ni se limita la participación a una única profesión.

El requisito definido por la entidad está orientado a que el profesional cuente con formación y competencias en Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normatividad vigente que regula esta materia. En este sentido, es claro que el Sistema de Gestión de SST puede ser liderado o ejecutado por profesionales de diversas disciplinas, siempre que acrediten la formación, licencia o requisitos legales exigidos para desempeñar funciones en esta área, de conformidad con la regulación aplicable.

Por tanto, la interpretación de que el pliego restringe el perfil únicamente a profesionales del área de la salud no corresponde a lo efectivamente establecido en el proceso, toda vez que la exigencia se centra en la idoneidad en SST y no en la pertenencia a un campo profesional específico.

En consecuencia, no se evidencia una limitación injustificada a la participación, sino un requerimiento alineado con la necesidad técnica del servicio y con el marco normativo que regula la Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACION NUEVE (9)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

3. OBSERVACIÓM MEDIOS DE COMUNICACIONES:

3. **MEDIOS DE COMUNICACIONES CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE VIGILANCIA**: El proponente debe adjuntar copia de la resolución vigente, expedida por el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para la autorización de frecuencias radioeléctricas con dos frecuencias con cubrimiento nacional y dos frecuencias para Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata (sitios donde se va a ejecutar el contrato); anexando además el cuadro de características de la red.

Para ofertas de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá contar con lo anteriormente mencionado.

El no cumplimiento de los requisitos determinados en el presente numeral será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Respetuosamente se presenta observación al requisito establecido en el numeral 3 del pliego, en el cual se exige adjuntar resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) con autorización para dos frecuencias con cubrimiento nacional y dos frecuencias por cada municipio (Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata).

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, toda vez que la misma no corresponde al alcance ni a las condiciones previstas en el pliego de condiciones, por lo cual no se tendrá en cuenta.

OBSERVACION DIEZ (10)

4. OBSERVACIÓM PAX Y SALVO DEL MINSITERIO DE TRABAJO:

7. PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO: El proponente deberá presentar una certificación "a la fecha", con fecha a no mayor con treinta (30) días contados a partir del cierre del presente proceso de licitación pública expedida por el Ministerio de Trabajo, por la Dirección Territorial donde el proponente tenga su domicilio principal y de la dirección territorial del Departamento del Huila, en la cual señale las Multas y/o Sanciones que hayan sido impuestas a la Empresa por alguna violación a las normas laborales

El requisito establecido en el numeral 7 del pliego, referente a la obligación de presentar un "Paz y Salvo del Ministerio de Trabajo" expedido por la Dirección Territorial del domicilio principal del proponente y por la Dirección Territorial del Departamento del Huila, constituye una exigencia restrictiva y desproporcionada, en razón a las siguientes consideraciones:

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, toda vez que dicho requisito no se encuentra contemplado dentro de pliego de condiciones por lo cual no se tendrá en cuenta para el proceso.

OBSERVACION ONCE (11)

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

6. OBSERVACION CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGNIZACIONAL

Los proponentes deberán cumplir con los anteriores indicadores, según las condiciones que se muestran a continuación:

INDICADOR	FORMULA	CONDICION
Liquidez	Act. Cte/Pas Cte	Igual o superior a 2.6
Endeudamiento	Pas. Total/Act. Total	Igual o inferior a 0,50
Patrimonio	Act. Total - Pas. Total	Igual o superior al 100% el Presupuesto Oficial

Respetuosamente se solicita revisar y modificar los valores exigidos para los indicadores de Endeudamiento y Patrimonio, toda vez que los mismos no reflejan la realidad económica y financiera actual del sector de la vigilancia y seguridad privada, generando una limitación injustificada de la competencia, contraria a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y razonabilidad consagrados en la normativa de contratación estatal.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, en primer lugar, puesto que los indicadores que se establecen dentro de la observación no guardan relación a los establecidos dentro del proceso de contratación.

Adicionalmente, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato; en consecuencia, la entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al proceso de contratación y los posibles oferentes, situación que en el presente proceso se vio reflejada en el estudio de mercado y del sector que se realizó y que se encuentra debidamente publicado en la página transaccional SECOP 2.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la entidad estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al proceso de contratación, siendo autónoma para establecer según su criterio estos factores.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1513 de 2013, la entidad durante la etapa de planeación del proceso de contratación, elaboro estudio del sector cuyas conclusiones están contenidas en el pliego de condiciones, estudios previos y estudio del sector que se publicaron oportunamente en el proceso contractual; basado en ese análisis se dispuso a determinar los indicadores financieros que se obtuvieron como promedio de estos.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada dado que los indicadores financieros exigidos corresponden a criterios técnicos de ponderación de riesgo financiero institucional, de mercado y de un análisis de riesgos que determina el perfil financiero idóneo para la ejecución del objeto contractual.

Permitir un margen distinto al requerido en el presente proceso, desnaturaliza el carácter habilitante del requisito y vulnera la objetividad del proceso de selección.

OBSERVACION DOCE (12)

7. OBSERVACION CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

En los procesos de régimen especial, aunque exista autonomía normativa, la fijación de criterios ponderables debe respetar los principios rectores de la Ley 80 de 1993 y las directrices jurisprudenciales del Consejo de Estado, garantizando la selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

Los factores y su ponderación deben ser definidos con base en el objeto contractual, de manera previa y sustentada técnicamente, evitando cualquier forma de discriminación o restricción injustificada.

De acuerdo con el pliego de condiciones del presente proceso contractual, se observa que los criterios ponderables establecidos para la evaluación de las ofertas no evidencian de manera suficiente su sustento técnico, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, situación que podría afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Es importante recordar que, aun cuando el proceso se adelante bajo régimen especial, las entidades estatales se encuentran obligadas a respetar los principios rectores de la contratación estatal, conforme lo dispone el artículo 13 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los cuales ordenan que los pliegos de condiciones contengan reglas claras, objetivas y previamente definidas que garanticen la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia entre los oferentes.

En ese sentido, el artículo 25 numeral 12 de la misma ley dispone que las entidades deben definir los factores de selección y sus ponderaciones "en atención a la naturaleza del objeto contractual y con base en criterios técnicos, financieros y de experiencia que sean objetivos y verificables".

RESPUESTA: Se procede a realizar la revisión al pliego de condiciones del proceso, encontrando que por error involuntario se asignaron puntajes superiores (correspondientes a 20 puntos cada uno en los ítems: consultor, coordinador de vigilancia y seguridad privada, supervisor de vigilancia y seguridad privada, técnico, sede, sucursal y/o establecimiento con central de monitoreo en la ciudad de Sogamoso; cuando en realidad cada ítem tiene una puntuación de hasta diez (10) puntos) dentro del factor denominado FACTOR DE CALIDAD (50 PUNTOS); por lo cual se procederá a realizar la corrección correspondiente dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

Es necesario aclarar al observante que el presente proceso no se realiza bajo la modalidad de régimen especial, sino bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, por lo cual se encuentran reglamentadas por la Ley 80 de 1993 y la normatividad vigente.

Frente a la observación presentada es necesario aclarar que, frente a los criterios establecidos dentro del proceso de contratación, así como a la calificación establecida, la misma se encuentra soportada en los criterios de selección objetiva; donde la oferta más favorable debe tener en cuenta distintos factores técnicos, financieros y administrativos los cuales están previstos en las reglas de participación del proceso de selección.

Por las anteriores razones NO SE ACOGERA la observación presentada.

En estos términos se da respuesta a las observaciones presentadas en tiempo y oportunidad de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia.

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO

Elaboró: Daniel A- Abg. Esp. (c) - Intrasog
Reviso y aprobó: Melisa R- Jefe Oficina Jurídica- Intrasog